

2020-194 EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que el proceso en referencia ya se encuentra creado en el portal del Banco Agrario; que los datos con los cuales se creó fueron el radicado completo 05001311000320200019400, el nombre y cedula de la demandante **MARLENIS VILLEGAS MENCO** c.c 43203321 y ejecutado **WILSON ALONSO HOYOS VALENCIA** c.c 98591404.

Igualmente, se le indica que la cuanta que este despacho tiene en el Banco Agrario es **050012033003**.

Remítase por conducto del despacho este auto al correo **contabilidad@zebricars.com**

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3444d1ecfe91e359237fdac06146774611470863f791300a949d80c0af37b7a**
Documento generado en 22/09/2021 02:19:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiuno de septiembre dos mil veintiuno.

2020-330 UMH

Agréguese al expediente la solicitud arrimada al proceso por el demandante, señor **HECTOR DE JESUS AGUIRRE GÓMEZ**. Se le indica al demandante que todas las solicitudes o memoriales deben ser arrimados al proceso a través de su apoderado judicial; lo anterior como quiera que carece de derecho de postulación.

De otro lado, se le hace saber al señor Aguirre Gómez que es su apoderado judicial quien debe informarle el estado del proceso y las actuaciones que se adelanten en el mismo.

Por conducto del despacho remítase el link del proceso al demandante. ahectordej@gmail.com

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc129e7ddeac057a5931fe19f59a5e44af1067d1121493dc33af3fae8d2bd802

Documento generado en 22/09/2021 02:19:11 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-230 sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que por estados del 16 de septiembre se puso en conocimiento la información remitida por la oficina de instrumentos públicos para el pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b8cbf1f438470c4e9c7648c421a5b80e8c61df57f81ea009db8c5c9ab94d94**
Documento generado en 22/09/2021 02:19:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Divorcio 2021-430

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Se adosa al expediente constancia notificación personal realizada a la parte demandada, la cual no será tenida en cuenta como quiera que la diligencia fue regresada por SERVIENTREGA con la constancia de devolución pues nadie atendió en la dirección aportada por la parte demanda para la notificación del extremo pasivo.

Se requiere a la parte interesada para que proceda a realizar todas las diligencias necesarias a efectos de notificar al demandado.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por Estados N° _____
hoy a las 8:00 a. m.
Medellín ___ de _____ de 2021

Secretaria



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b96523495ebd8a2c17e9f85cd9afc6f0abee8bdd17c6307dfde4741e
2879478

Documento generado en 22/09/2021 02:19:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05-001-31-10-003-2021-00462-00
Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Como quiera que el título a base de recaudo es un título complejo, y el documento aportado por la parte interesada y expedido por SURA EPS, no permite establecer el salario devengado por el señor **EDWIN ANDRES MONTOYA CUERVO**; previo a librar mandamiento de pago se ordena oficiar a **COLGENES S.A.S, BIOREFERENCIA S.A.S, y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para que se sirvan certificar a este despacho judicial y a la mayor brevedad posible, el valor total del salario percibido mes a mes y año por año, desde el mes de agosto del año 2014 y hasta la fecha, por el señor **Montoya Cuervo**, en calidad de empleado o cualquiera que sea su vinculación.

Una vez se obtenga dicha información y se ponga en conocimiento de la parte interesada, se le dará un término de cinco días para que adecúe los hechos y pretensiones de la demanda, so pena de rechazo de la misma. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Edificio José Félix de Restrepo, 3er Piso, oficina 303, teléfono 2326417

Centro Administrativo La Alpujarra
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

Medellín, 22 de septiembre de 2021

Oficio N° 752

Radicado 05311000320210046200

Señor

Director o Representante Legal

COLGENES SAS

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **ALEXANDRA MILENA CUARTAS LOPEZ C.C 43200827** en favor de **ISABELA MONTOYA CUARTAS** y en contra del señor **EDWIN ANDRES MONTOYA CUERVO** identificado con **CC 71273898**, se ordenó oficiarle para que, a la mayor brevedad posible, se sirva indicar a este despacho judicial el valor del salario devengado **MES A MES Y AÑO POR AÑO, DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014 Y HASTA LA FECHA**, por el señor **MONTOYA CUERVO** en calidad de empleado de la empresa que usted representa.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULIAGA PATIÑO

Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Edificio José Félix de Restrepo, 3er Piso, oficina 303, teléfono 2326417

Centro Administrativo La Alpujarra
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

Medellín, 22 de septiembre de 2021

Oficio N° 753

Radicado 05311000320210046200

Señor

Director o Representante Legal

BIOPREFERENCIA SAS

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **ALEXANDRA MILENA CUARTAS LOPEZ C.C 43200827** en favor de **ISABELA MONTOYA CUARTAS** y en contra del señor **EDWIN ANDRES MONTOYA CUERVO** identificado con **CC 71273898**, se ordenó oficiarle para que, a la mayor brevedad posible, se sirva indicar a este despacho judicial el valor del salario devengado **MES A MES Y AÑO POR AÑO, DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014 Y HASTA LA FECHA**, por el señor **MONTOYA CUERVO** en calidad de empleado de la empresa que usted representa.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULIAGA PATIÑO

Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Edificio José Félix de Restrepo, 3er Piso, oficina 303, teléfono 2326417

Centro Administrativo La Alpujarra
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

Medellín, 22 de septiembre de 2021

Oficio N° 754

Radicado 05311000320210046200

Señor

Director o Representante Legal

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **ALEXANDRA MILENA CUARTAS LOPEZ C.C 43200827** en favor de **ISABELA MONTOYA CUARTAS** y en contra del señor **EDWIN ANDRES MONTOYA CUERVO** identificado con **CC 71273898**, se ordenó oficiarle para que, a la mayor brevedad posible, se sirva indicar a este despacho judicial el valor del salario devengado **MES A MES Y AÑO POR AÑO, DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014 Y HASTA LA FECHA**, por el señor **MONTOYA CUERVO** en calidad de empleado de la empresa que usted representa.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULIAGA PATIÑO

Secretario

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003



Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d543da39da09110790c458ef2e0c5ac9bef66279bae1179712b92a0ff3c
002**

Documento generado en 22/09/2021 02:18:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante	JOSE FELICIANO PALACIOS PALACIOS
Demandado	LUZ STELLA GARCIA FLOREZ
Radicado	Nº 05-001-31-10-003-2020-00214-00
Asunto	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
Interlocutorio	Nº 456

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso en lo concerniente a la figura del ***“DESISTIMIENTO TÁCITO”*** y con la que se busca ***“IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRAMITE”***, en materia Civil y de Familia.

Reza entonces el nuevo texto de dicha norma:

“... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”



El despacho, por auto del 25 de junio de 2015, notificado por estados del 29 de junio siguiente, dispuso el requerimiento de la parte interesada para el impulso del proceso, sin que a la fecha eso haya ocurrido; en ese sentido se hace necesario tal como lo dispone el citado canon, dar terminación a la actuación aquí surtida por desistimiento tácito.

No se condena en costas por no existir prueba de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO **POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ARCHIVAR estas diligencias, previa cancelación de su registro.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6f851bb909010a0e78b52398662bb049d631c261e5aa98801bf569dee33a0ab

Documento generado en 22/09/2021 02:18:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>